

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00031 - 00

Como se cumplen los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. versus CARLOS ALBERTO ACOSTA ROA y TERESA ARTUNDUAGA SÁNCHEZ**, en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 204139053835

1.1. Por la suma de **\$51.808.821,42** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré número 204139053835 exigible a partir del día en que se presentó la demanda

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

2. Pagaré No. 20744003571 - 20756119388

2.1. Obligación No. 20744003571

2.1.1. Por la suma de **\$9.759.080,73** por concepto de capital de la obligación número 20744003571 contenida en el pagaré número 20744003571 - 20756119388 con vencimiento al 08/11/2022.

2.1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/11/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Obligación No. 20756119388

2.2.1. Por la suma de **\$56.474.547,85** por concepto de capital de la obligación número 20756119388 contenida en el pagaré número 20744003571 - 20756119388 con vencimiento al 08/11/2022.

2.2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/11/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.3. Por la suma de **\$6.541.232,86** por concepto de intereses de plazo de la obligación número 20756119388 contenida en el pagaré número 20744003571 – 20756119388.

2.2.4. Por la suma de \$615.110,02 por concepto de intereses de mora de la obligación número 20756119388 contenida en el pagaré número 20744003571 – 20756119388.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50N-905992** y **50N-906141** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada como mensaje de datos por su dirección electrónica deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° L. 2213 de 2022), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión como mensaje de datos a la dirección electrónica de la autoridad registral o, en su defecto, el retiro físico de las mismas para ser radicadas presencialmente y, en cualquier caso, adelantar las gestiones ante la oficina de registro para materializar la medida cautelar con base en las instrucciones dadas por la autoridad competente (Inst. Administrativa 05 de 2022 e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95f9b359092fa4bdeed3da63d71498084f9063d8be54a4cc96a05bbe3579697**

Documento generado en 24/04/2023 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>